



APROBADA POR D.A. EXENTO N° 4.113, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2006.
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 07 DE JUNIO DE 2006

ORDENANZA N° 25.-
SAN BERNARDO, febrero 02 de 20006
VISTOS :

- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en su sesión, de fecha 02 de febrero de 2006;
- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar el uso de los recintos deportivos de propiedad de este municipio con el objetivo de permitir el correcto uso de ellos por la comunidad y su conservación, procedo a dictar la siguiente ordenanza denominada:

“De uso de los recintos deportivos municipales de la Comuna de San Bernardo”

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los recintos de propiedad municipal que sean aptos para el desarrollo de actividades deportivas del tipo competitivo o recreativo, y que no se encuentren cedidos en **comodato o administración** a alguna organización **comunitaria o funcional**.

ARTÍCULO 2°: Dichos recintos, para ser puestos a disposición de la comunidad, deberán ser contra las autorizaciones correspondientes, tanto sanitarias y como de seguridad, que correspondan a instalaciones de este tipo, sin las cuales no podrán funcionar. **Se entenderá como recintos municipales, y sin que la enumeración sea taxativa, el Estadio Municipal, Canchas de la Casa de la Cultura, Gimnasio Municipal, Piscina Municipal, etc.**

ARTÍCULO 3°: Será responsabilidad municipal la aplicación e implementación de las medidas indicadas en el Art. 2° a través de sus organismos pertinentes, como son la Oficina de Prevención de Riesgos y el Departamento de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 4°: La administración de los recintos deportivos municipales quedará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que deberá destinar funcionarios adecuados para este fin.

ARTÍCULO 5°: No se permitirá el uso de la infraestructura de que trata esta Ordenanza a personas en estado de ebriedad. Asimismo se suspenderá en el acto por el encargado de administrar el recinto, el uso del mismo, a personas que consuman alcohol o drogas en el lugar o que participen en **riñas o peleas que no sean producto del roce**

propio del desarrollo de la actividad. Dicha situación, no dará derecho a reembolso de lo pagado por el uso del recinto.

ARTÍCULO 6°: En el plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá proponer un reglamento de administración y uso de los recintos deportivos, el cual deberá garantizar el acceso a la comunidad a estos recintos y su correcto uso. **Dicho reglamento deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión de Deporte del Concejo Municipal.**

ARTÍCULO 7°: El reglamento privilegiará el uso de las instalaciones por toda clase de organizaciones comunitarias e instituciones, velando por que la mayor cantidad de personas de la comuna tengan acceso a ellos. Asimismo, procurará que el uso solicitado por personas naturales no vaya en desmedro de las organizaciones comunitarias **o funcionales.**

ARTÍCULO 8°: Los derechos municipales por la utilización de los recintos de que trata esta ordenanza se encuentran establecidos en la ordenanza **de Derechos Municipales.**

ARTÍCULO 9°: La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado: Jaime Lagos Henríquez. Alcalde (S). Rodolfo Muñoz Castillo. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**RODOLFO MUÑOZ CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL**

gpr.

Distribución:

Direcciones y Departamentos Municipales